

1905



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA GENERAL DE BIBLIOTECA

BX874
.A4
E3
1905
c.1

196

BX874

.A4

E3

1905

c.1

003796



1080027466



EDICTO
DIOCESANO.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
Biblioteca Valverde y Tellez 40998

57834
A4
533
1905



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ



Obispo de Oaxaca

Mexico, 1905

Nos, el Dr. D. Próspero María Alarcón y Sánchez de la Barquera, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de México.

Al M. N. Sr. Deán y Cabildo de nuestra Santa Iglesia Catedral, al M. N. y V. Sr. Abad y Cabildo de la N. Basílica de Santa María de Guadalupe; al V. Clero secular y regular, y á todos los demás fieles de este Arzobispado, salud, paz y bendición en Nuestro Señor Jesucristo.

VENERABLES HERMANOS É HIJOS NUESTROS MUY AMADOS:

Por ser ya numerosas las agrupaciones católicas en nuestro Arzobispado y por el incremento que cada día toma el periodismo católico, nos vemos en la necesidad de recordar las reglas que S. S. Pio X, felizmente reinante, hadado en su *Motu proprio* del 18 de Diciembre de 1903, con el fin de que ni aquellas ni este se aparten de la norma que dan esas reglas. En efecto nuestro Santísimo Padre, con la mira de que la acción popular cristiana favorezca al pueblo y se apoye tanto en el derecho natural, como en los preceptos del Evangelio, fijó las bases de su existencia; por lo que Nos, antes de establecer las prescripciones á que han de sujetarse las referidas agrupaciones y prensa católica reproducimos el citado *Motu proprio* que á la letra dice:

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
Biblioteca Valverde y Tellez

PIO PAPA X.

Desde Nuestra primera Encíclica al Episcopado de todo el orbe, haciéndonos eco de cuanto Nuestros gloriosos predecesores establecieron respecto á la acción católica de los seglares, declaramos laudabilísima esta empresa y necesaria en las presentes condiciones de la Iglesia y de la sociedad civil. Y Nos no podemos dejar de encomiar altamente el celo de tantos ilustres personajes que desde hace largo tiempo se dedican á esta noble empresa, y el ardor de tan selecta juventud que esforzadamente ha corrido á prestar á ella su trabajo.

El XIX Congreso Católico celebrado hace poco en Bolonia, por Nos promovido y alentado, ha mostrado suficientemente á todos el vigor de las fuerzas católicas, y lo que puede obtenerse de útil y saludable en las poblaciones creyentes donde esta acción esté bien dirigida y disciplinada y reine unión de pensamiento, de afectos y de obras en cuantos á ella concurran.

Quédanos, sin embargo, no pequeña amargura de que en medio de ellos se presenten algunas diferencias, suscitando polémicas demasiado vivas, las cuales, si no se reprimen oportunamente, podrían quebrantar las mismas fuerzas y hacerlas menos eficaces. Nos, que antes del Congreso recomendamos, sobre todo, la unión y la concordia de los ánimos para que se pudiesen establecer, de común acuerdo, cuanto se refiere á las normas prácticas de la acción católica, no podemos callar ahora. Y puesto que las diferencias de puntos de vista en el campo práctico pueden trascender bastante fácilmente al teórico, en el que necesariamente deben tener su punto de apoyo, es preciso resumir los principios que deben informar la acción católica toda entera.

Nuestro insigne predecesor León XIII, de santa memoria, trazó luminosamente las reglas de la acción popular

cristiana en sus preclaras Encíclicas *Quod apostolici muneris*, del 28 de Diciembre de 1878; *Rerum novarum*, del 15 de Mayo de 1891, y *Graves de communi*, del 18 de Enero de 1901, y además en instrucción particular emanada de la Sagrada Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios, el 27 de Enero de 1902.

Y Nos, que no vemos menos que nuestro antecesor la gran necesidad de que sea rectamente moderada y dirigida la acción popular cristiana, queremos que aquellas prudentísimas reglas sean exacta y plenamente observadas, y que nadie, en lo sucesivo, se atreva á apartarse de ellas de ningún otro modo. Por esto, para tenerlas más fácilmente vivas y presentes, hemos resuelto recogerlas como un compendio en los siguientes artículos, á guisa de Ordenamiento fundamental de la acción popular cristiana, que rija en dichos actos. Esta deberá ser, para todos los católicos, la regla constante de su conducta.

Ordenamiento fundamental de la acción popular cristiana.

I

La sociedad humana, como Dios la estableció, está compuesta de elementos desiguales, como desiguales son los miembros del cuerpo humano: hacerlos á todos iguales es imposible, y de esto se seguiría la destrucción de la misma sociedad. (Encíclica *Quod Apostolici muneris*.)

II

La igualdad de los varios miembros sociales es sólo en cuanto todos los hombres tienen su origen de Dios Creador, han sido redimidos por Jesucristo y deben ser juzgados, premiados ó castigados, según la medida exacta de sus méritos ó deméritos. (Encíclica *Quod Apostolici muneris*.)

III

De aquí se sigue que en la sociedad humana es conforme á la ordenación de Dios que haya príncipes y súbditos, patronos y propietarios, ricos y pobres, instruídos é igno-

003796

rantes, nobles y plebeyos, los cuales, unidos todos con vínculos de amor, se ayuden á vivir y conseguir su último fin, en el cielo, y aquí, sobre la tierra, su bienestar material y moral. (Encíclica *Quod Apostolici muneris*).

IV

El hombre tiene sobre los bienes de la tierra, no sólo el simple uso como los brutos, sino también el derecho de propiedad estable; no sólo la propiedad de aquellas cosas que se consumen usándolas, sino también de aquellas que no se consumen con el uso. (Encíclica *Rerum novarum*).

V

Es de derecho natural inalienable la propiedad privada, fruto del trabajo ó la industria, ó bien de cesión ó donación de otro, y cada cual puede disponer de ella razonablemente como le parezca. (Encíclica *Rerum novarum*).

VI

Para resolver las diferencias entre los ricos y los proletarios, es preciso distinguir la justicia de la caridad. No se tiene derecho á reivindicaciones sino cuando se ha lesionado la justicia. (Encíclica *Rerum novarum*).

VII

Obligaciones de justicia cuanto al proletario y al obrero, son éstas; prestar entera y fielmente el trabajo que libremente y según equidad fué pactado: no hacer daño á la hacienda ni ofensa á la persona de los patronos; en la misma defensa de los derechos propios abstenerse de actos violentos, y no transformarla jamás en motines. (Encíclica *Rerum novarum*).

VIII

Obligaciones de justicia para los capitalistas y patronos, son éstas: pagar lo justo á los operarios; no perjudicar sus justos ahorros ni con violencia, ni con fraude, ni con usuras manifiestas ó encubiertas; darles su libertad para cumplir con los deberes religiosos; no exponerlos á seducciones corruptoras y á peligros de escándalos; no

apartarlos del amor de la familia y el ahorro; no imponerles trabajos desproporcionados á sus fuerzas ó mal avenidos con la edad ó con el sexo. (Encíclica *Rerum novarum*).

IX

Obligación de caridad de los ricos y de los que poseen es socorrer á los pobres y á los indigentes, según el precepto evangélico. El cual precepto obliga tan gravemente, que en el día del juicio se pedirá cuenta especial del cumplimiento del mismo, según dice el mismo Cristo. (Math, xxv.) (Encíclica *Rerum novarum*).

X

Los pobres no deben avergonzarse de su pobreza, ni rechazar la limosna de los ricos, sobre todo teniendo delante el ejemplo de Jesús Redentor, que, pudiendo nacer en la opulencia, se hizo pobre para ennoblecer la indigencia y enriquecerla con méritos incomparables para el cielo. (Encíclica *Rerum novarum*).

XI

A la resolución del problema obrero pueden contribuir en gran parte los capitalistas y los mismos obreros, con instituciones encaminadas á proporcionar oportunos socorros á los necesitados y á aproximar y unir las dos clases lo más íntimamente posible. Tales son las Sociedades de socorros mutuos, las de Seguros privados, los Patronatos para los niños, y especialmente las Escuelas de Artes y Oficios. (Encíclica *Rerum novarum*).

XII

A tal fin va dirigida de un modo especial la Acción popular cristiana ó Democracia cristiana, con sus muchas y variadas instituciones. Esta *Democracia cristiana*, desde luego, debe entenderse en el sentido ya autorizadamente declarado, el cual, completamente distinto del de la *Democracia social*, tiene por base los principios de la fe y de la moral católica, sobre todo el de no lesionar en modo alguno el derecho inviolable de la propiedad privada. (Encíclica *Graves de communi*).

XIII

Por lo demás, la Democracia cristiana no debe jamás inmiscuirse en la política, ni deberá servir jamás á los partidos y á miras políticas: no es este su campo; debe realizar tan sólo una acción benéfica á favor del pueblo, fundada en el derecho natural y en los preceptos del Evangelio. (Encíclica *Graves de communi*). (Instrucción de la S. C. de los AA. EE. EE.)

Los demócratas cristianos de Italia deberán abstenerse en absoluto de tomar parte en cualquiera acción política, que en las presentes circunstancias, *por razones de orden altísimo*, está prohibida á todos los católicos. (Instrucción citada).

XIV

Para cumplir con su deber, la Democracia cristiana tiene la estrecha obligación de depender de la autoridad eclesiástica, prestando á los obispos y á los que los representan, plena sumisión y obediencia. No es celo meritorio ni piedad sincera realizar empresas, hermosas y buenas en sí, cuando no están aprobadas por el propio Pastor. (Encíclica *Graves de communi*).

XV

Para que la acción demócrata cristiana tenga unidad de dirección en Italia, deberá ser dirigida por la Obra de los Congresos y de los Comités católicos, cuya Obra, durante tantos años de laudable trabajo, ha merecido siempre bien de la Iglesia, y á la cual Pío IX y León XIII, de santa memoria, confiaron el encargo de dirigir el movimiento general católico, siempre bajo los auspicios y la guía de los Obispos. (Encíclica *Graves de communi*).

XVI

Los escritores católicos, en todo lo que se refiere á los intereses religiosos y á la acción de la Iglesia en la sociedad, deben someterse plenamente en entendimiento y voluntad, como todos los demás fieles, á sus Obispos y al Romano Pontífice. Deben guardarse, sobre todo, de tomar

con prevención, en cualquier asunto grave, los juicios de la Sede Apostólica. (Instrucción citada).

XVII

Los escritores demócrata-cristianos, como todos los escritores católicos, deben someter á la previa censura del Ordinario todos los escritos que se refieran á la religión, á la moral cristiana y á la ética natural, en virtud de la Constitución *Officiorum et munerum* (art. 41). Los eclesiásticos, en virtud de la misma Constitución (art. 42), aun publicando escritos de carácter meramente técnico, deben previamente obtener el permiso del Ordinario. (Instruc. citada).

XVIII

Deben hacer, además, todos los esfuerzos y todos los sacrificios para que reine entre ellos la caridad y la concordia, evitando toda clase de injurias y de frases molestas. Cuando surjan motivos de discusión, antes de publicar cosa alguna en los periódicos, deberán acudir á la autoridad eclesiástica, la cual proveerá según justicia. Una vez resuelto el caso, obedezcan pronto, sin tergiversaciones y sin dar al público sus quejas, sin perjuicio de recurrir en la forma debida, y cuando el caso lo requiera, á la autoridad superior. (Instruc. cit.)

XIX

Finalmente, los escritores católicos, al patrocinar la causa de los proletarios y de los pobres, deben abstenerse de emplear un lenguaje que pueda inspirar al pueblo desvío hacia las clases superiores de la sociedad. No deben hablar de reivindicaciones y de justicia, siendo así que se trata de simple caridad, como queda antes explicado. Recuerden que Jesucristo quiso unir á todos los hombres con el vínculo del amor recíproco, que es perfección de la justicia y que trae consigo la obligación de procurar el bien recíproco. (Instruc. cit.)

Las anteriores reglas fundamentales, Nos, de *motu proprio*, y con completo conocimiento, las renovamos en

todas sus partes con Nuestra Apostólica autoridad, y ordenamos que se transmitan á todos los Comités, Círculos y Uniones católicas de cualquier naturaleza y forma. Estas Sociedades deberán fijarlas en sus domicilios y leerlas con frecuencia en sus reuniones.

Ordenamos también que los periódicos católicos las publiquen íntegras, declarando observarlas, y que las observen, en efecto, religiosamente, y de lo contrario que sean severamente amonestados; y si después de la amonestación no hubiera enmienda, deberán ser puestos en entredicho por la autoridad eclesiástica.

Así como de nada sirven las palabras más vigorosas sin la acción, si no van precedidas, acompañadas y seguidas constantemente del ejemplo, la necesaria característica que debe brillar en todos los miembros de cualquier Obra católica, es la de manifestar abiertamente la fe con la escrupulosa observancia de las leyes de Dios y de la Iglesia. Esto debe ser así, porque es el deber de todo cristiano, y además para que nuestros contrarios se avergüencen y no puedan encontrar nada censurable en nosotros. (Tit. II, 8.)

De estos nuestros cuidados para el bien común de la acción católica, especialmente en Italia, esperamos con la bendición divina, copiosos y felices frutos.

Dado en Roma, junto á San Pedro, el 18 de Diciembre de 1903, año primero de Nuestro Pontificado.

PIO, PAPA X.

De conformidad con el espíritu de este precioso documento disponemos lo siguiente:

Primero. Todas las agrupaciones que, con el carácter de círculos de obreros, propaganda religiosa, acción social, socorros mutuos, seguros privados, beneficencia etc. estuvieren ya establecidas y las que en lo sucesivo se establezcan en nuestro Arzobispado, deberán estar sujetas á la dirección de un sacerdote nombrado por Nos.

Segundo. Las mismas asociaciones establecidas en nuestro Arzobispado con el nombre de católicas, deberán

remitir á nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, dentro de treinta días contados desde la fecha del presente Edicto, sus reglamentos ó estatutos para su revisión y aprobación; bajo el concepto de que de no hacerlo así, dejarán de considerarse como católicas.

Tercero. Aprobado el reglamento, se les expedirá el diploma respectivo.

Cuarto. Conforme á las reglas del *Motu proprio*, toda publicación, incluida la de los periódicos, aun diarios, para poder hacer uso del nombre de católicos, deben tener por censor la persona que nombremos, la cual guiará de que no se publique cosa alguna contraria á las disposiciones de la Santa Sede y á las de esta Sagrada Mitra.

Quinto. No se estimarán católicas las publicaciones que no admitan la censura eclesiástica.

Este nuestro Edicto será leído, *intra missarum solemniam*, en el día festivo inmediato á su recepción.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de México á los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cinco. Festividad de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo.

Prospero María,

ARZOBISPO DE MÉXICO.

Por mandato de S. S. Ilma.
el Arzobispo mi Señor,

Gerardo M. Herrera,

SECRETARIO.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
Biblioteca Valverde y Teller

003796



UAN

DAD AUTÓNOMA DE NUE
CIÓN GENERAL DE BIBLIOTE

405

003